

**ACTA DE CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
LATINOAMERICA DE ODONTOLOGIA PARA PACIENTES ESPECIALES CHILE**
"ALOPE CHILE"



En Santiago, a 17 de Octubre de 2013, siendo las 11:00 horas, en Av. Salvador N°95, oficina 206, de la comuna de Providencia, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, se lleva a efecto una asamblea que tiene por objeto adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "ASOCIACION LATINOAMERICA DE DE ODONTOLOGIA PARA PACIENTES ESPECIALES CHILE" o "ALOPE CHILE". Preside la reunión en esta ocasión, don Efraín Rojas Oxa, y actúa como Secretario doña Isabel González Valdovinos.

Quien preside procede a informar ampliamente a los asistentes del objeto de la presente asamblea. Los asistentes, luego de varias consultas e intercambio de opiniones, acuerdan por unanimidad constituir la corporación nombrada, adoptándose al efecto los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el texto de los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los cuales se da completa y debida lectura, cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA COPORACION

**ASOCIACION LATINOAMERICA DE ODONTOLOGIA PARA PACIENTES
ESPECIALES CHILE o ALOPE CHILE**

TÍTULO PRIMERO:

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese por un plazo indefinido una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, o por la disposición legal que la reemplace y por los estatutos denominada ASOCIACION LATINOAMERICA DE ODONTOLOGIA PARA PACIENTES ESPECIALES CHILE o ALOPE CHILE, cuyo domicilio será Av. Salvador N°95, oficina 206, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, sin perjuicio de las filiales u oficinas que pueda establecer en el resto del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación tendrá por objeto la investigación científica, la difusión del conocimiento y el perfeccionamiento en la odontología aplicada a pacientes en condición de discapacidad y/o necesidades especiales de salud,

tendiente al logro de la excelencia en el ejercicio de la práctica odontológica para estos pacientes.



ARTÍCULO TERCERO: Para satisfacer dichos propósitos la Corporación podrá:

- 1°) Organizar actividades y eventos científicos;
- 2°) Asistir y hacerse representar en jornadas, cursos y congresos de la especialidad, sea en Chile o en el extranjero;
- 3°) Establecer relaciones, intercambio y asociaciones con entidades similares nacionales o extranjeras;
- 4°) Realizar publicaciones de difusión científica y suscribir convenios de canje o suscripción de publicaciones vinculadas al objeto de la Sociedad;
- 5°) Promover y financiar proyectos de extensión y de investigación en Odontología en Pacientes en condición de Discapacidad y Necesidades Especiales;
- 6°) Gestionar la obtención y asignación de becas de estudio;
- 7°) Promover la constitución de grupos de estudio y entidades filiales en regiones;
- 8°) Asesorar a otras entidades cuando se requiera la participación del área de Odontología en Pacientes en condición de Discapacidad y Necesidades Especiales;
- 9°) En general, todo lo que esté orientado al cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO SEGUNDO:

DE LOS SOCIOS:

ARTÍCULO CUARTO: Podrán ser socios de la sociedad los cirujanos dentistas chilenos o extranjeros que soliciten su ingreso por escrito, incluyendo su currículum vitae, que sean propuestos por uno de los socios activos y aprobados por el Directorio.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad estará compuesta por socios activos, honorarios, correspondientes, cooperadores y de número.

ARTÍCULO SEXTO: Para ser socio activo se requiere cumplir con los siguientes requisitos copulativamente:

- 1°) Presentar la solicitud por escrito al Directorio;
- 2°) Acreditar dedicación de a lo menos 2 años a la atención parcial o total de Pacientes en condición de Discapacidad y Necesidades Especiales;
- 3°) Haber sido socio de número o correspondiente por un período mínimo de un año;
- 4°) Presentar en una reunión científica organizada por la Corporación un trabajo de la especialidad, previamente aprobado por una comisión designada por el Directorio.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán socios honorarios los dentistas especialistas o no en odontología en pacientes en condición de discapacidad y necesidades especiales, chilenos o extranjeros que, a proposición escrita y fundada de un socio activo, resulten distinguidos como tales por la unanimidad del Directorio, en mérito a los servicios prestados a la sociedad o a la especialidad, a sus aportes científicos o a la notoriedad o distinción adquirida en el ejercicio o la enseñanza de la especialidad. Esta calidad es compatible con la del socio activo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para ser socio correspondiente, se requiere ser presentado por un socio activo por escrito al Directorio y ser aceptado por éste. Se concede a profesionales Cirujano-Dentistas u otros profesionales de la salud, chilenos o extranjeros, por su preocupación preferente por la disciplina y la mantención intercambio fluido con la sociedad, sea en Chile o en el extranjero. Se incluye en esta categoría a los socios de regiones que no sean activos

ARTÍCULO NOVENO: Serán socios cooperadores quienes a proposición escrita de un socio activo, resulten aceptados como tales por el Directorio, en mérito al interés demostrado por el candidato por colaborar con la disciplina y la sociedad. Podrá concederse esta calidad a personas naturales y excepcionalmente a personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO DÉCIMO: Podrán ser socios de número de la Corporación, los cirujanos dentistas que presenten solicitud escrita al Directorio, cuenten con el patrocinio de un socio activo y sean aceptadas por acuerdo del Directorio, siempre que cumplan uno alguno de los siguientes requisitos:

1°) Acreditar dedicación preferente a la especialidad de Odontología en Pacientes en condición de Discapacidad y Necesidades Especiales por un plazo mínimo de dos años en un Servicio público o privado reconocido por la Sociedad y asistencia a Cursos y Congresos de la especialidad durante ese período.

2°) Acreditar ejercicio privado preferente en la especialidad de Odontología en Pacientes en condición de Discapacidad y Necesidades Especiales, certificada con casuística Clínica y asistencia a Congresos y Cursos de la especialidad en los dos años precedentes.

3°) Acreditar actividad en el área de Docencia o investigación en la especialidad de Odontología en Pacientes en condición de Discapacidad y Necesidades Especiales por un período de un año en una Universidad acreditada y reconocida por el consejo de rectores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Serán obligaciones generales de los socios las siguientes:

1°) Conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación.

2°) Propender al progreso de la Corporación y participar en sus actividades.

3°) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por el Directorio y por la Asamblea y prestar cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la corporación.



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Serán obligaciones de los socios activos correspondientes y de número cumplir con las obligaciones económicas que establezca el Directorio y la Asamblea de socios.

Los socios estudiantiles cumplirán con el 50% de las obligaciones económicas que establezca el Directorio y las asambleas, en tanto que los socios correspondientes, con el 25% de ellas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los socios honorarios y cooperadores estarán exentos de las obligaciones económicas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los socios Activos al día en el pago de sus cuotas y los socios honorarios tendrán la plenitud de los derechos de la sociedad pudiendo ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas, elegir y ser elegidos miembros del Directorio.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los socios correspondientes, cooperadores, estudiantiles y de número tendrán sólo derecho a voz en las reuniones de las asambleas, no pudiendo ser elegidos miembros del Directorio.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ningún socio con derecho a voto podrá delegarlo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La calidad de socio se perderá: a) Por renuncia; y b) Por expulsión

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Serán motivo para la expulsión:

- 1°) Faltar reiteradamente a los estatutos y reglamentos de la Sociedad;
- 2°) Morosidad en el pago de las cuotas sociales por un plazo superior a un año;
- 3°) Observar una conducta inadecuada con la ética y calidad de profesional; y
- 4°) Observar comportamiento delictivo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El asociado que perdiere la calidad de tal conforme al artículo precedente, podrá solicitar su reincorporación una vez que se estime superada la causa de la expulsión. Si el Directorio aprueba su solicitud, podrá reincorporarse en la forma y condiciones que determine el reglamento, pagando nuevamente la cuota de incorporación.

TÍTULO TERCERO:

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Corporación será dirigida por un Directorio integrado por cinco miembros, de los cuales cuatro miembros serán elegidos por votación directa de entre los Socios Activos y Honorarios, en Asamblea General Ordinaria de Socios celebrada anualmente en forma especial para este propósito. Cada dos años se renovará la totalidad de estos Directores. El quinto miembro del Directorio de la Corporación corresponderá por derecho propio al Presidente saliente, quien se

integrará al Directorio en calidad de PastPresident, manteniendo tal calidad por dos años, siendo reemplazado por el nuevo presidente saliente. La mayoría absoluta de los Directores electos designará los cargos al Presidente y al Secretario de la Corporación.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La elección de los cuatro miembros del Directorio que corresponda, se efectuará en el mes de abril, en Asamblea General Ordinaria de socios. En el acto eleccionario, emitirá cada Socio Activo y Honorario un voto por cada Director a elegir. Los votos se emitirán en una sola cédula, sin que pueda repetirse un mismo nombre; en cuyo caso se computará por un voto el nombre repetido. Serán nulas las cédulas que contengan un mayor número de votos que Directores corresponda elegir. Se proclamarán electos aquellos que obtengan las cuatro más altas mayorías. En caso de empate, entre los que hubieran obtenido las últimas mayorías; se procederá a repetir la elección para dirimir dicho empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio en su reunión constitutiva de mes de mayo, elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente y un Tesorero. Los demás miembros del Directorio asumirán las funciones que el mismo Directorio acuerde. El Presidente, el Vice-Presidente, el Tesorero y el Secretario formarán la mesa directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adaptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Para ser miembro del Directorio se requiere tener a lo menos un año como Socio Activo; y para ser electo Presidente se requiere tener a lo menos cuatro años como Socio Activo y haber formado parte del Directorio con anterioridad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Todos los miembros del Directorio podrán ser reelectos hasta por un nuevo período, salvo el Presidente que podrá ser reelecto una vez en periodos consecutivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño del cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que cumpla con lo exigido en el artículo 25, quien durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1º) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;

2°) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias, cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación indicando el objetivo;

3°) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sean necesarios dictar para el funcionamiento de la corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios;

4°) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;

5°) Someter a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de socios una memoria anual de la situación y actividades de la corporación;

6°) Presentar por escrito a la Asamblea general ordinaria un balance anual del estado financiero de la sociedad, en que se detalle el total de ingresos, gastos e inversiones realizados en el periodo respectivo.

7°) Nombrar comisiones o delegados para desempeñar funciones específicas;

8°) En general todas las que deriven de sus funciones de dirección y administración de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deber hacer constar su oposición.

TÍTULO CUARTO:

DE LAS FILIALES

ARTICULO TRIGÉSIMO: Con el fin de lograr un más adecuado cumplimiento de los objetivos de la Corporación, definidos en el título primero del presente estatuto, a los que se refieren los artículos primero y segundo del presente Estatuto, para con los socios correspondientes que residen en regiones y que se encuentren organizados en grupos de estudio, podrán constituir Filiales regionales, las que se regirán por este mismo estatuto y de acuerdo a su reglamento. Las Filiales representarán a la sociedad en la jurisdicción que se les reconozca y velarán por la difusión y prestigio de esta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: los socios correspondientes con residencia en regiones, podrán organizarse en Grupos de Estudio de al menos 5 miembros. de entre los cuales elegirán un Coordinador, un Secretario y un Tesorero. El Grupo de Estudio así constituido solicitará al Directorio su incorporación a la sociedad enviando junto a la solicitud, una nómina de los socios correspondientes que la conforman para su aceptación. Realizarán mensualmente reuniones Científicas, de las cuales quedará constancia en un Libro de Actas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los Grupos de estudio podrán, luego de un año de funcionamiento, solicitar su incorporación en calidad de Filial regional de la Sociedad, de acuerdo a las condiciones que el reglamento demande. Las actividades,



derechos y obligaciones de los socios correspondientes agrupados en las Filiales se registrarán por el Reglamento correspondiente.



TÍTULO QUINTO:

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- 1º) Convocar a Sesiones de Directorio y a las Asambleas de Socios cuando así lo haya acordado el Directorio. Las Sesiones del Directorio se celebrarán a lo menos una vez cada mes;
- 2º) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas y del Directorio;
- 3º) Autorizar gastos y firmar cheques y demás documentos bancarios conjuntamente con el Tesorero;
- 4º) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas y la correspondencia de carácter oficial;
- 5º) Contratar el personal de empleados que ejecuten el trabajo de Secretaría;
- 6º) Resolver los problemas urgentes que se presenten dando cuenta al Directorio, en la próxima reunión;
- 7º) Presentar una rendición de cuentas en la Asamblea Ordinaria Anual o al término de su período según proceda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente, las que el Presidente le delegue. Subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones y obligaciones del Secretario General las de asistir al Presidente en las decisiones que éste adopte y dirigir el trabajo de Secretaría, llevando al día el libro de Registro de Socios, de sesiones del Directorio y de la Asamblea y actuar de Ministro de Fe de la Corporación, tomar las actas de las Asambleas de la Sociedad, controlar la asistencia de socios a las Asambleas y colaborar en la realización de los procesos eleccionarios, respecto a la habilitación de socios para elegir y ser elegidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- 1º) Organizar y mantener al día la Contabilidad.
- 2º) Presentar al Directorio y a la Asamblea un Balance Anual del movimiento de los fondos sociales en el mes de marzo.
- 3º) Entregar en Asamblea General Ordinaria anual en abril el balance contable del ejercicio del año calendario anterior.

- 4°) Presentar al Directorio un presupuesto semestral de entradas y gastos.
- 5°) Cobrar las cuotas a los socios y cualquier otro ingreso y depositarlos en la cuenta bancaria y/o invertir en otros instrumentos bancarios a nombre de la Sociedad.
- 6°) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos bancarios.



TÍTULO SEXTO:

DE LOS BIENES Y DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten los socios: de las rentas que produzcan los bienes que posea; del producto de la realización de cursos, jornadas, congresos y otros eventos; de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Los Socios Activos y de Número deberán contribuir a los gastos de la Corporación con una cuota de incorporación y una cuota anual cuyos valores serán determinados por el Directorio. Los socios correspondientes de Filiales estarán exentos de cuota de incorporación y abonarán a la Sociedad el 25% de la cuota anual, disponiendo del 75% restante para financiar las actividades de sus Filiales. El Directorio podrá reajustar estas cuotas y/o exigir cuotas extraordinarias cuando la Corporación así lo requiera. La cuota de incorporación no podrá ser inferior a cero coma cinco Unidades de Fomento ni superior a cinco Unidades de Fomento o la Unidad que lo reemplace. La cuota anual no podrá ser inferior a uno coma cinco ni superior a cuatro Unidades de Fomento o la Unidad que lo reemplace. Las cuotas extraordinarias no podrán ser superiores a dos Unidades de Fomento. El Directorio podrá eximir a un socio de la cuota anual si este lo solicita por escrito, a causa de ausencia del país, enfermedad o incapacidad laboral por un período de al menos tres meses debidamente documentado.

TÍTULO SÉPTIMO:

DE LAS SANCIONES, DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Los socios que faltaren al cumplimiento de los presentes estatutos o de sus reglamentos o que tuvieren un comportamiento incompatible con la moralidad, ética, buenas costumbres o dignidad que deban observar deberán ser puestos por orden del Directorio, previa petición escrita y firmada de cualquier socio activo, a disposición de la Comisión de Disciplina. Esta estudiará los antecedentes del caso, citará al inculpado e informará al Directorio al respecto, en el plazo más breve posible. En este informe, la comisión podrá recomendar la aplicación de alguna de las sanciones que se detallan en el siguiente artículo. Esta recomendación será acordada por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Las sanciones serán aplicadas por el Directorio y se acordarán con el voto conforme de

dos tercios de los miembros que lo componen. El Directorio estará facultado para aplicar una sanción menor que la recomendada por la Comisión de Disciplina.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Las sanciones que podría aplicar el Directorio podrán ser:

- 1°) Amonestación verbal;
- 2°) Amonestación escrita;
- 3°) Suspensión hasta de seis meses de los derechos sociales;
- 4°) Separación definitiva de la institución o expulsión.

De las dos últimas se podrá apelar a la asamblea más próxima en el plazo de quince días contados desde la notificación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En la Asamblea General ordinaria en que se elige parcialidad del Directorio se elegirá cada año las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas, las que durarán dos años en sus funciones. Cada una estas estará compuesta por tres miembros elegidos entre los socios activos y honorarios que tengan más de cinco años en la institución. Su funcionamiento será detallado en el Reglamento y su elección se hará en la misma forma señalada para los Directores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Los cargos de miembros de las Comisiones de Disciplina y revisora de Cuentas serán compatibles. A falta de Socios Activos que postulen a ocupar cargos en estas comisiones, podrán ser elegidos aquellos que no cumplan con los requisitos de tiempo o de permanencia en la Institución.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas tomar nota escrita de todas las observaciones que los socios formule durante la Asamblea General Ordinaria al Balance y estado financiero presentado anualmente por el Directorio.

TÍTULO OCTAVO:

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de abril y en ellas el Presidente de la Corporación dará cuenta de la administración y el tesorero del Balance Contable del ejercicio del año calendario anterior, además se procederá a la elección del Directorio o de las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas según corresponda en año alternado.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación. En éstas, podrán únicamente adoptarse acuerdos relacionados con las materias que se hayan indicado en los avisos de la citación. Sólo



en Asambleas Generales Extraordinarias, podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación.

Las Asambleas de Filiales se efectuarán al menos una vez al año en coincidencia con los eventos científicos organizados por la sociedad y se abordarán en ellas los temas previamente acordados entre el Directorio y las Filiales.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las citaciones a las Asambleas Generales Extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión y mediante carta enviada por correo. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda citación, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Se deberán indicar las materias a tratar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La citación a Asamblea General Ordinaria se efectuará por carta enviada por correo a cada uno de los socios por lo menos con diez días de anticipación. Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y en la segunda, con lo que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. En las Asambleas sólo tendrán derecho a voto los socios activos y los socios Honorarios de la Corporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: De las liberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse testimonio en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por quien haga sus veces y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario, el Secretario de la Corporación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Serán requisitos para tener derecho a voto en las Asambleas encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Ordinarias se ocuparán preferentemente de:

- 1º) La elección de los Directores, del Presidente, de la Memoria y Balance Anual;
- 2º) De cualquier asunto de interés general, salvo las materias propias de las Asambleas Extraordinarias. La adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces por la Sociedad, requerirá acuerdo de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.



ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Existirán reuniones mensuales, de marzo a noviembre; en las cuales, se realizarán conferencias científico-culturales, seminarios, mesas redondas, coloquios u otros eventos que el Directorio acuerde. El objeto de estas reuniones mensuales será el de propender al cumplimiento de los propósitos y fines científicos de la Sociedad. Las citaciones para las reuniones mensuales se efectuarán mediante carta dirigida a todos los miembros de la Sociedad o a través de citación publicada en la página web de la corporación durante 15 días.

TÍTULO NOVENO:

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: La modificación de los Estatutos o la disolución de la corporación sólo podrán tratarse en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto por el Directorio o a solicitud de al menos diez Socios Activos u Honorarios. La citación a Asamblea General Extraordinaria se hará por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago. La Asamblea se constituirá en, primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios y en segunda, con los que asistan. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la corporación o modificación de los estatutos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para sus reformas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: En caso de disolución, los bienes de la Corporación pasarán al dominio de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, para la asignatura de Odontología en Pacientes en condición de Discapacidad y Necesidades Especiales.

DISPOSICIONES VARIAS:

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Esta sociedad podrá federarse con cualquiera otra Sociedad que tenga objetivos afines.

SEGUNDO: El Directorio provisorio de la Corporación estará integrado por las siguientes personas: Presidente, don Efraín Rojas Oxa, Cédula Nacional de Identidad número 6.140.455-4; Vicepresidente, doña Isabel González Valdovinos, Cédula Nacional de Identidad número 12.584.692-0; Tesorero, doña Luisa Araneda Moya, Cédula Nacional de Identidad número 7.388.026-2; Secretaria Sabina Hernández Ovalle, Cédula Nacional de Identidad número 6.785.858-1; y como directora, doña Livia Barrionuevo Nielsen, cédula Nacional de Identidad número 7.552.025-5; Este Directorio provisorio permanecerá en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, oportunidad en que deberá procederse a

elegir el Directorio de la Corporación en la forma señalada en los Estatutos.-



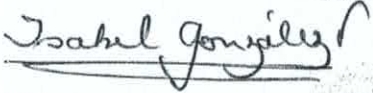
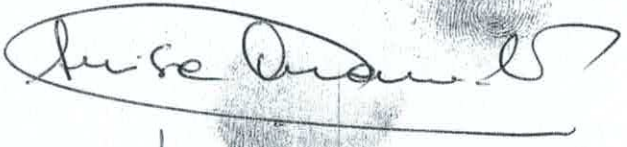





TERCERO: La Comisión Revisora de Cuentas de la Corporación, estará integrada provisoriamente por doña Marilyn Saelzer Lucas quien será su Presidente, doña Sandra Diaz Jerez y doña Aida Escobedo Blanco. Esta Comisión Revisora de Cuentas provisoria, permanecerá en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, oportunidad en que se procederá a elegir la Comisión Revisora de Cuentas de la Corporación del modo señalado en los Estatutos.-

CUARTO: Se confiere poder amplio a los abogados Hugo Emilio Cataldo Muñoz y Daniel Eduardo Sánchez Fariña, ambos domiciliados en Huérfanos 1160, oficina 1011, de la comuna y ciudad de Santiago, para que actuando conjunta o separadamente, soliciten a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo especialmente para aceptar las modificaciones que el Secretario Abogado Municipal o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las gestiones y actuaciones que fueren necesarias para obtener la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado y, especialmente, para reducir a escritura pública o protocolizar en una Notaría de la ciudad de Santiago, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.-

JARA
FELIX
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
F.N.
CADOT
41º NOTARIA

No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas con quince minutos, se procedió a suscribir el acta por todos los asistentes a ella, debidamente identificados con sus nombres y cédulas de identidad.

- 1) EFRAIN ROJAS OXA, RUT N° 6.140.455-4  
 - 2) ISABEL GONZALEZ VALDOVINOS, RUT N° 12.584.692-0 
 - 3) LUISA ARANEDA MOYÁ, RUT N° 7.388.026-2 
 - 4) SABINA HERNANDEZ OVALLE, RUT N° 6.785.858-1 
 - 5) LIVIA BARRIONUEVO NIELSEN RUT N° 7.552.025-5 
- 

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
EN LA CALIDAD EN QUE COMPARECE
SANTIAGO: 17 OCT 2013

JARA
FELIX
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO
F.N.
CADOT
41º NOTARIA

